

3

4

Q

10

11

12.

13.

14

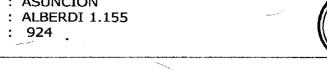
15

16

ESCRIBANO: CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA

LOCALIDAD : ASÚNCION DIRECCION : ALBERDI 1.155

REGISTRO : 924





TRANSCRIPCIÓN DEL ESTATUTO EDUCATIVO DE LA RESOLUCIÓN Nº 2571, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL MEDIO UBICADA EN LA LOCALIDAD DE UNIÓN, DEPARTAMENTO SAN PEDRO, ZONA "C" DE SUPERVISION Y SE RECONCOE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA MISMA, SOLICITADA POR LOS REPRESENTANTES DEL CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL KO'E PYAHU, NUMERO TREINTA Y SEIS (36): En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí, CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA Escribana Pública, Titular del Registro Nº 924 comparecen las siguientes personas: el señor JOSÉ PARRA GAONA, paraguayo, portador de la cédula de identidad civil 369.871 en su carácter de Director y la Secretaria señora IRENE GONZÁLEZ DE MASSI, paraguaya, casada portadora de la cédula de identidad civil 1.319.773, domiciliados a los efectos de este acto en San Miguel Distrito de Unión, Departamento de San Pedro y accidentalmente por esta ciudad.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles a quienes no conozco, por lo que justifican sus identidades con los documentos citados precedentemente, manifiestan haber cumplido con las leyes de carácter personal exigidos para actos de esta naturaleza, doy fe.- Y dicen que en su caracteres de Director y Secretaria del Centro Educativo según consta en el articulo 2º de la Resolución Nº 2571/1998 cuya copia lo dejo adjunto a este protocolo, por éste acto solicitan de mi la autorizante la trascripción en este Registro a mi cargo del Estatuto Educativo del Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu "CEI Ko'e Pyahu". A continuación procedo a transcribir el Estatuto que me presentan los comparecientes que copiado textualmente DICE: CAPITULO ( DEL CENTRO EDUCATIVO, REGIMEN JURÍDICO, AUTONOMIA, AUTARQUÍA: Articulo 1º: Del Centro Educativo. Denominación. El Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, es una es una entidad que se halla integrada al sistema educativo como institución autónoma de educación media, técnica y de formación profesional. El Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, podrá utilizar indistintamente la sigla "CEI Ko'e Pyahu" y en adelante será denominada en este Estatuto como "Centro Educativo".- Articulo 2º: Régimen Jurídico. El Centro Educativo, es una Institución Educativa Publica de administración privada, constituida de acuerdo con lo establecido por los artículos 140 al 150 de la Ley General de la Educación Nº 1.264,

reconocida mediante Resolución Nº 2571/1998 - Por el cual se autoriza la apertura y funcionamiento de una Institución Educativa del Nivel Medio ubicada en la localidad de Unión, Departamento San Pedro, Zona "C" de Supervisión y se reconoce al Personal Administrativo de la misma; la Resolución **№ 4682/2001** - Por la cual se reconoce la implementación del 4º Curso, Bachillerato Técnico Agropecuario, al Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, de San Miguel, Departamento de San Pedro; la Resolución № 1044/2002 - Por la cual se reconoce la implementación del 5º Curso , Bachillerato Técnico Agropecuario, al Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, de San Miguel, Departamento de San Pedro; la Resolución Nº 1148/2003 - Por la cual se reconoce la implementación del 6º Curso, Bachillerato Técnico Agropecuario, al Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, de San Miguel, Departamento de San Pedro; las demás disposiciones legales y fiscales que le sean aplicables y por lo establecido en este Estatuto y sus Reglamentos - Articulo 3º: De la Autonomía. El Centro Educativo es una Institución con Personería Jurídica propia, dotada de la capacidad que le otorga la leyes vigentes en la materia para establecer su Estatuto, formas de gobierno, elaborar sus planes, programas, actividades educativas, científicas, culturales y de extensión que le competan de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo que garanticen la libertad de enseñanza, investigación y de cátedra. El Centro Educativo, a través del Comité Directivo dispone la facultad de nombrar, promover y remover docentes, investigadores, funcionario y demás empleados, en los términos de este Estatuto y las leyes vigentes. - Articulo 4º: De la Autarquía. El Centro Educativo, a través del Comité Directivo tiene la atribución y responsabilidad de administrar su patrimonio, celebrar contratos, actos jurídicos, administrar, adquirir, enajenar, transferir o transmitir los bienes y patrimonios registrados bajo su dominio.- CAPITULO II: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES: Articulo 5º: De los Fines del Centro Educativo Integral. a) La formación y capacitación de jóvenes de escasos recursos de San Miguel, Distrito de Unión y otras comunidades rurales, mediante una Institución Educativa ubicada en la localidad de Unión, Departamento San Pedro, dependiente de la Zona "C" de Supervisión del Ministerio de Educación y Cultura.- b) La precedente exposición es meramente enunciativa, el Centro Educativo promoverá y/o ejecutará los fines establecidos en la Ley 1264 General de Educación.-Articulo 6º: De las Facultades Generales. a) Gobernarse, administrar su patrimonio, elegir sus autoridades,

17. 18.

2

3.

5.

6.

7.

8.

9

10.

11

12.

13.

14.

15.

16.

20.

19.

21.

22. 23.

24.



£

9

10

12.

13.

14

15

16



ESCRIBANO: CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA

LOCALIDAD : ASUNCION DIRECCION : ALBERDI 1.155

REGISTRO: 924



designar, contratar, establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción de sus funcionarios, docentes y personales, b) Fijar el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como los regímenes que regulan las equivalencias y reválidas de diplomas, reconocer oficialmente a sus asociaciones estudiantiles; c) Prestar servicios de carácter técnico, científico y pedagógico exigidos por la comunidad; d Formar técnicos, profesionales e investigadores sobre una base científica, ética, humanística y espiritual dotándolos de una conciencia critica que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio; e) Estudiar y enriquecer e patrimonio cultural, natural, ambiental y contribuir a su conservación; f) Prestar apoyo y asesoría a todos los sectores de la comunidad en el orden científico, tecnológico, técnico cultural, espiritual y artístico, con autonomía académica y de investigación; g) Realizar alianzas, conformar redes, federaciones confederaciones, sean con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas en el ámbito nacional e internacional; h) Auspiciar y apoyar la creación de Centros de documentación y bibliotecas tradicionales y/o virtuales, realizar publicaciones conforme a los fines; i) Suscribir contratos o convenios con organizaciones gubernamentales, empresas, organismos internacionales de cooperación e instituciones de formación para prestar y/o recibir servicios de asistencia financiera, técnica y educativa; j) Realizar eventos extraordinariós, culturales o de cualquier otra índole, académicos, curriculares o extracurriculares, internos  $oldsymbol{\phi}$ externos, diseñar y realizar cursos, conferencias, seminarios, foros, investigaciones, evaluaciones, análisis estudios; k) Constituir, administrar o disolver organizaciones jurídicas, Facultades, Sedes, Institutos, Centros de Formación, Unidades Académicas, Secretarías, Oficinas, Representaciones, Filiales, Comisiones, Delegaciones, I) Promocionar, recibir y canalizar recursos económicos reembolsables y no reembolsables de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; m) Ejercer las demás atribuciones que comp Institución Educativa lo requiera para el cumplimiento de su misión.- Articulo 7º: Duración. La duración y vigencia del Centro Educativo es por tiempo indeterminado, su disolución se realizará según lo dispuesto en las leyes de la materia y por lo determinado en este Estatuto.- Domicilio: El Centro Educativo fija su sede inicialmente en San Miguel, Distrito de Unión, Departamento de San Pedro. Artículo 8º: Representantes estatutarios y uso de firmas del Centro Educativo. La representación legal, académica y estatutaria lo ejercen conjuntamente mediante sus firmas el Director y el Secretario del Centro Educativo para actos y documento judiciales, extrajudiciales, académicos, económicos u organizativos.- Operaciones administrativas: El Comité Directivo dispone de amplias facultades en resolver el nombramiento de la persona que deberá firmar documentos financieros-administrativos y realizar gestiones tales como: recibos, notas, cartas, correo electrónico y demás documentos de gestión rutinaria, serán válidos mediante la firma de la persona nombrada por escrito. Operaciones bancarias: Las operaciones con instituciones bancarias y/o financieras oficiales, privadas o mixtas en cuenta corriente y caja de ahorro serán firmadas por una o más personas nombradas por resolución del Comité Directivo - Artículo 9º: Reglamento del Estatuto. El Comité Directivo deberá sancionar las reglamentaciones necesarias, con el objeto de establecer los procedimientos y formas de aplicación de este Estatuto.- Alcance: Los reglamentos internos forman parte de este Estatuto, siempre y cuando no se opongan con lo esencialmente establecido en las leyes vigentes.- Artículo 10°: Reserva Especial: Ante situaciones no contempladas, interpretación o divergencias sobre la aplicación de este Estatuto, el Comité Directivo dispone de amplias facultades para subsanarlo mediante una resolución.-Articulo 11º: Medios Electrónicos e Internet. Las deliberaciones, sesiones, resoluciones, registros y documentos electrónicos remitidos o recibidos vía fax, e-mail, foros, sitios Web y otros utilizados por el Centro Educativo, tienen plena vigencia jurídica para toda la comunidad educativa del Centro Educativo.- CAPITULO III: DEL REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL. Artículo 12º: Capacidad. El Centro Educativo tiene plena capacidad jurídica para-adquirir toda clase de derechos y contraer obligaciones -Operaciones: El Centro Educativo esta facultada para realizar operaciones con cooperativas, instituciones bancarias y/o financieras del sector oficial, privado o mixto del ámbito nacional e internacional. El Centro Educativo administra financiera y económicamente, de manera autónoma, su patrimonio, elabora su presupuesto, negocia empréstitos, suscribe convenios dirigidos a programas y proyectos específicos, percibe recursos económicos y financieros para las actividades que realice, acepta donaciones, contrata servicios, adquiere bienes y realiza cuantos actos lícitos sean necesarios para el logro de sus fines Artículo 13º:

2. 3.

5. 6.

7.

8.

11.

10.

13.

14.

12.

**1**5.

17.

16.

18. 19.

20.

21.

24.

23



2

3

Q

10

~ 13

10

15.

16



ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA

LOCALIDAD : ASUNCION DIRECCION : ALBERDI 1.155

REGISTRO: 924



Patrimonio. El patrimonio esta constituido por los recursos que forman parte de su inventario inicial y podrá ser incrementado por los bienes que adquieran en lo sucesivo, con arreglo a las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los fines del Centro Educativo: a) los aranceles educativos; b) las asignaciones presupuestarias para la educación otorgadas por el Estado; c) los aportes oficiales de las Gobernaciones y de los Municipios, de acuerdo a las políticas de descentralización; d) las rentas o intereses que provengan de sus bienes actuales y/o futuros; e) los aportes recibidos de terceros, nacionales o internacionales; f) las donaciones, herencias, legados o subvenciones; g) contribuciones recibidas de instituciones o personas residentes en el extranjero; h) los derechos autorales que eventualmente le pudieran corresponder, i) los bienes tangibles o intangibles necesarios para el cumplimiento de sus fines; j) cualquier otro ingreso qué obtuviere el Centro Educativo que no afecte normas especificas.- Artículo 14º: Régimen económico administrativo. El régimen económico – administrativo del Centro Educativo observará las siguientes normas a las cuales se someterán todos los demás preceptos que sobre la materia establezcan el Estatuto y sus reglamentaciones: a) las operaciones económicas para el ejercicio siguiente, serán planificadas presupuestadas anualmente por el Comité Directivo; b) la aplicación de los fondos y donaciones extraordinarias no contempladas en el presupuesto general deberán consignarse en el registro correspondiente; c) el presupuesto entrará a regir desde el primero de enero del siguiente año; d) el Centro Educativo dispondrá de una cuenta corriente en la cual se depositarán todos los ingresos, realizarán los pagos necesarios y dentro de los limites presupuestados, e) el Consejo Educativo deberá fiscalizar la gestión económica, financiera y patrimonial del Centro Educativo, mediante los informes y las auditorias periódicas Artículo 15º: Información económica y de gestión. Con el objeto de cumplir la exigencias legales, contable y fiscal, toda gestión, decisión y/o resolución relacionada con el gobierno, la administración y dirección del Centro Educativo, deberán constar en registros físicos o electrónicos debidamente habilitados en orden correlativo y compilados anualmente dentro del ejercicio fiscal que se inicia el primero de enero y culmina el treinta y uno de diciembre - Artículo 16º: Registros exigibles. El Centro Educativo como mínimo, debera elaborar y mantener actualizada los siguientes registros: a) Actas y Resoluciones del Consejo Educativo; ‡)

25

Actas y Resoluciones del Comité Directivo; c) Inventario Patrimonial; d) Balance General; e) Cuadro de ingresos y egresos; f) los demás registros físicos o electrónicos necesarios que garanticen transparencia y fidelidad de los datos.- Articulo 17º: Disponibilidad de registros. Las resoluciones, libros, comprobantes, registros físicos o electrónicos y demás documentos, deberán mantenerse actualizados y disponibles permanentemente en la sede fijada por el Comité Directivo.- Responsables de la presentación: El Director del Centro Educativo conjuntamente con el Secretario son los responsables del resguardo y presentación de los informes y auditorias del Centro Educativo. - Artículo 18º: Actas y registros. Todas las sesiones o reuniones del Comité Directivo, del Consejo Educativo, y demás órganos colegiados que se constituyan en el Centro Educativo, deberán dejar constancia escrita de sus decisiones, en el acta respectiva. Las Actas y Resoluciones deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de los órganos colegiados respectivos.-Articulo 19º: De la Aprobación del Presupuesto, Balance y Estado de Resultados. El Comité Educativo es el órgano responsable de elaborar anualmente el Presupuesto, Balance y el Estado de Resultados del Centro Educativo que deberá presentarlo al Consejo Educativo para su consideración y resolución. - Artículo 20º: De la Aplicación de los Excedentes. El Centro Educativo no podrán distribuir en forma directa o indirecta lucro o dividendos de ninguna especie. Los excedentes generados previo pago de los gastos e inversiones necesarios, deberán ser aplicados por el Comité Directivo al cumplimiento de los fines del Centro Educativo.-CAPÍTULO IV: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Articulo 21º: Del Gobierno y la Administración. De acuerdo con las facultades, funciones y deberes asignados por este Estatuto las autoridades de gobierno y administración se constituyen en el siguiente orden de prelación: a) El Consejo Educativo, es el órgano supremo y máxima autoridad del Centro Educativo; b) El Comité Directivo es el órgano colegiado responsable de funcionamiento administrativo y académico del Centro Educativo.- CAPITULO V: DEL CONSEJO EDUCATIVO: Articulo 22º: Del Consejo Educativo. Es el órgano colegiado que constituye en el órgano supremo y máxima autoridad del Centro Educativo. Los Consejeros debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar mediante votación el Orden del Día y los asuntos que de él se desprendan.- Articulo 23º: Composición. El Consejo Educativo se compone por los siguientes Consejeros: a)

3.

5. 6.

8.

7.

10.

13.

14

12

15.

17.

16

19.

18.

20.

22. 23.

24.



3

9

10

11

12.

13

14

15

16



ESCRIBANO: CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA

LOCALIDAD : ASUNCION DIRECCION : ALBERDI 1.155

REGISTRO: 924



el Director, b) el Secretario; c) dos Docentes en ejercicio permanente; d) dos estudiantes; e) cuatro representantes de padres y madres de la comunidad educativa; f) dos representantes designados por el Asociación Campesina de Desarrollo Integrado "ACADEI". - Artículo 24º: Derecho al Voto. Cada Consejero dispone la facultad de participar con voz y voto en las sesiones. Los demás participantes tienen derecho a voz pero sin voto - Articulo 25º: Autorización de Participación. La Sesión deberá autorizar la participación de invitados especiales, periodistas y autoridades previamente convocadas. La presencia dentro de la sede de reunión de persona o grupos, que se encuentren generandó situaciones de conflicto o hechos de violencia faculta al Director ordenar su expulsión, posteriormente continuará la Sesión.- Artículo 26º: Sesiones. La Sesiones del Consejo Educativo se realizaran en la sede fijada por la convocatoria, mediante: a) Sesión Ordinaria: Se realizará trimestralmente dentro del ejercicio anual; b) Sesión Extraordinaria: Por motivo justificable se realizaran las veces sean necesarias.- Articulo 27º: Comunicación, Plazos. El deberá comunicar la convocatoria para la Sesión Ordinaria o Extraordinaria con quince días de anticipación po un medio idóneo de difusión acordado por los Consejeros. Además, se distribuirá la convocatoria por correla electrónico, debiendo los Consejeros responder por el mismo medio utilizado para la publicación. Convocatoria: La convocatoria deberá contener como mínimo, la siguiente información: el carácter de la Sesión, fecha, hora y lugar físico o virtual de reunión, orden del día y los requisitos especiales exigidos por el Estatuto y sus reglamentos.- Articulo 28º: Falta u Omisión. En caso de que el Director se negare, omitiere p retrasare para convocar o realizar la Sesión, la misma será válidamente resuelta, convocada y publicada de acuerdo con el siguiente orden de prelación: a) el Secretario del Comité Directivo, b) el veinte por ciento de los Consejeros con derecho a voto; c) por orden judicial emanada de un juzgado de primera instancia de la jurisdicción correspondiente.- Requisito de participación: El Consejero para participar válidamente en una Sesión, mediante acreditación expedida por el Secretario, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y sus reglamentos - Articulo 29º: Quórum: a) Sesión Ordinaria. La Sesión Ordinaria se constituye y sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de los Consejeros con derecho a voto. No reuniéndose éste número en la primera convocatoria, se realizará la Sesión media hora

-53

después, con la cantidad de Consejeros presentes; b) Sesión Extraordinaria: La Sesión Extraordinaria se constituye y sesiona válidamente con la presencia de las tres cuartas partes del total de Consejeros - Artículo 30º: Resoluciones: a) Sesión Ordinaria. Las resoluciones de la Sesión Ordinaria se adoptarán por consenso o votación favorable de la mitad mas uno de tos Consejeros participantes durante la Sesión; b) Sesión Extraordinaria: Las resoluciones de la Sesión Extraordinaria se adoptarán por consenso o votación favorable de las tres cuartas partes del total de Consejeros.- Artículo 31º: Alcance de Resoluciones. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Educativo tienen carácter obligatorio para todos los miembros de la comunidad educativa. El Secretario del Comité Directivo es el responsable de informar y publicar las resoluciones -Articulo 32º: Atribuciones y Obligaciones del Consejo Educativo. Tiene amplias atribuciones para considerar y resolver sobre los siguientes puntos: a) cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y demás normas del Oentro Educativo; b) el Plan Anual de Gestión y Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos para el ejercicio posterior; c) la elección o remoción de miembros del Comité Directivo; d) crear, gerenciar, controlar y/o extinguir sedes, filiales, unidades académicas y otros establecimientos educativos; e) promover y generar condiciones para lograr la activa participación del Centro Educativo en eventos científicos, deportivos, culturales, artísticos y de proyección social en general; f) ejercer el poder disciplinario, determinar la instrucción de sumarios y establecer las sanciones que correspondan en los casos punibles; g) reglamentar y supervisar el funcionamiento administrativo y académico del Centro Educativo; h) aprobar los programas educativos y evaluarlos periódicamente; i) en caso de grave conflicto o acéfalia intervenir el Comité Directivo; j) ejercer las demás atribuciones y obligaciones establecidas en el presente Estatuto, resoluciones y reglamentos.- Artículo 33º: De la Sesión Extraordinaria. La Sesión Extraordinaria del Consejo Educativo se realizará cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados o para el tratamiento de asuntos que correspondan a su competencia según las leyes y este Estatuto - Quórum: La Sesión Extraordinaria se constituye válidamente con la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes del total de los Consejeros con derecho a voto.- Articulo 34º: Convocatoria de Sesión Extraordinaria. La convocatoria lo realizará el Director o por decisión del veinte por ciento de Consejeros con derecho a voto, debiendo realizarse la sesión

3.

5. 6. 7.

9.

10.

11

8.

12.

14.

13.

16.

15.

18.

17.

19. 20.

21.

22.23.

24.



6

10

12

13

14

15.

16.

17



ESCRIBANO: CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA

LOCALIDAD : ASUNCION DIRECCION : ALBERDI 1.155

REGISTRO: 924



dentro del plazo máximo de quince días desde la fecha de la ultima publicación. Si la solicitud de convocatoria fuere rechazada infundadamente, se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes o a la jurisdicción civil correspondiente - Objeto de convocatoria: La instancia que convocare deberá redactar el contenido del Orden del Día debiendo publicarlo por los medios idóneos disponibles para la mayoría de los Consejeros, la Sesión Extraordinaria tratará exclusivamente los puntos objetos de la convocatoria.- Artículo 35º: Atribuciones de la Sesión Extraordinaria. Tiene atribuciones y responsabilidades para considerar y resolver sobre los siguientes puntos: a) modificar este Estatuto y sus reglamentos; b) autorizar la fusión transformación o disolución del Centro Educativo, c) nombrar o remover miembros del Comité de Liquidación d) cualquier otro asunto urgente de interés plenamente justificado para el Centro Educativo.- CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EDUCATIVO: Articulo 36º: Consejeros del Consejo Educativo Requisitos. Los Consejeros deben cumplir los siguientes requisitos: a) poseer idoneidad profesional capacidad civil para ejercer el cargo; b) ser preferentemente de nacionalidad paraguaya; c) haber sido elegido democráticamente en la instancia correspondiente y nombrado mediante carta poder - Articulo 37°: Mandato a) el Director y el Secretario ejercerán sus cargos durante cuatro años, c) los Docentes, estudiantes y los representantes de padres y madres de la comunidad educativa durante un año y ser re-elegido; f) los representantes designados por la Asociación Campesina de Desarrollo Integrado "ACADEI", ejercerán sus funciones mientras permanezcan en los cargos que respalden su carácter de Consejeros.- Articulo 38º; De los Impedimentos para ejercer el Cargo de Consejero. a) incapacidad civil decretada por juez competente b) los quebrados fraudulentos; c) los que tengan interdicción judicial; d) los que tengan o hayan tenido litigios judiciales con el Centro Educativo; e) los que hayan sido sancionados con la destitución de un cargo académico y/o administrativo del Centro Educativo; f) los que tengan un interés económico y comerciál contrario y en conflicto con los fines del Centro Educativo; g) toda persona que haya sido vetada por las autoridades del Centro Educativo; h) no ocupar cargos directivos de ninguna índole en nucleaciones políticas partidarias. Si algunas de las causales enunciadas en este artículo sobreviniesen en el ejercicio del cargo,  $\dot{\phi}$ Consejero quedará automáticamente suspendido en el cargo desempeñado y será sometido a un sumario parla

el esclarecimiento del caso - Articulo 39º: Causas de remoción del Consejero. Corresponde ejercer esta facultad al Consejo Educativo que deberá comunicarlo por escrito ante las siguientes causales: a) por incumplimiento y/o violación del presente Estatuto, reglamentos y/o normativas del Centro Educativo, b) realizar actos contrarios a los principios y fines del Centro Educativo, c) incumplimiento de las Resoluciones del Consejo Educativo y del Comité Directivo; d) abandonar sus funciones especificas o reiteradamente incumplir con sus deberes; e) haber sido condenado por la justicia penal, con sentencia, firme y ejecutoriada; f) asumir o intentar asumir personalmente la suma ∕de poder del Centro Educativo, desconociendo o pretendiendo desconocer el carácter colegiado del Centro Educativo; g) falta de cumplimiento de las demás normas establecidas en resoluciones y reglamentos. - Articulo 40º: Del Consejero Docente. En el mes de marzo de cada año, una Asamblea de Docentes convocada por el Director, deberá designar dos Delegados para que los representen ante el Consejo Educativo - Elección: La elección se hará por mayoría simple de votos y el acta suscrita por los votantes y autorizada por el Director, se considerará como credencial de los votados.- Articulo 41º: Requisitos para el Consejero Docente. a) ser preferentemente de nacionalidad paraguaya; b) gozar de fama como persona honorable, prudente y de espíritu solidario; c) poseer título nacional o extranjero que acrediten su formación académica; d) estar en el ejercicio académico con una antigüedad mínima de dos años lectivos: e) no desempeñar en el Centro Educativo cargo administrativo al tiempo de la elección, ni durante el desempeño del cargo; f) tener espíritu de disciplina para el eficaz trabajo en equipo; g) los demás requisitos establecidos en los reglamentos correspondientes. - Articulo 42º: Del Consejero Estudiantil. Cada curso anualmente en el mes de marzo, deberá designar dos Delegados Estudiantiles que participaran de una Asamblea convocada por el Director, para elegir a los dos Consejeros que los representaran ante el Consejo Educativo - Elección: La elección entre los Delegados, se hará por mayoría simple de votos y el acta de la misma, suscrita por los votantes y autorizada por el Director, se considerará como credencial del votado.-Articulo 43º: Requisitos para el Consejero Estudiante. a) ser preferentemente de nacionalidad paraguaya; b) ser estudiante con una antigüedad mínima de dos años en el Centro Educativo; c) șer estudiante regular y haber aprobado totalmente las materias de años anteriores; d) denotar buena conducta y haberse distinguido

3.

4.

5. 6.

7.

8. 9.

11

12.

10

13. 14.

15

16. 17.

18

20.

19.

21.

23.

22.

24. 25.



9

3.

4

6

9

10

11

12

13

14

15

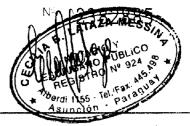
16.



ESCRIBANO: CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA

LOCALIDAD : ASUNCION DIRECCION : ALBERDI 1.155

REGISTRO: 924



como persona honorable, prudente y de espíritu solidario; t) los demás requisitos establecidos en los reglamento interno.- CAPÍTULO VII: DEL COMITÉ DIRECTIVO: Artículo 44º: El Comité Directivo: La responsabilidad legal y la administración del Centro Educativo corresponden al órgano colegiado compuesto por un mínimo de dos Consejeros que ejercen derechos y contraen obligaciones mediante los siguientes cargos; Director y Secretario. La Sesión General Ordinaria del Consejo Educativo deberá elegir y nombrar a los Consejeros del Comité Directivo entre los Miembros con derecho a voto.- Articulo 45º: Atribuciones obligaciones del Director. El Director se constituye en el funcionario de enlace entre el Comité Directivo y el Consejo Educativo, debiendo ejercer las siguiente atribuciones y obligaciones: a) ejercer la presidencia del Consejo Educativo; b) representar legalmente al Centro Educativo en todos los asuntos internos y externos; c) participar del Comité Directivo con voz y sin voto; d) supervisar las actividades académicas, culturales administrativas del Centro Educativo pudiendo delegarlas cuando así lo dispusiese; e) mediar en conflictos d controversias sobre cuestiones académicas, administrativas o laborales; f) dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Comité Directivo y el Consejo Educativo; g) promover las relaciones académicas con otras instituciones para la firma de convenios; h) velar por conservar el prestigio y la buena imagen del Centro Educativo; i) resolver cualquier asunto de carácter urgente con cargo a informar al Consejo Educativo, en sú primera reunión siguiente; j) presentar anualmente una memoria de los hechos más resaltantes del año ante el Consejo Educativo; k) ejercer las demás atribuciones y obligaciones establecidas en el presente Estatuto, resoluciones y reglamentos.- Articulo 46º: Atribuciones y obligaciones del Secretario. El Secretario ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y demás normativas del Centro Educativo; b) participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Educativo; c) firmar conjuntamente con el Director todos los títulos, diplomas, certificados y constancias; d) refrendar las resoluciones del Consejo Educativo, e) publicar y distribuir las disposiciones y resoluciones que emanen del Consejo Educativo; f) mantener y custodiar copias de todos los documentos y comunicaciones realizados en documentos oficiales del Centro Educativo; g) mantener y custodiak los libros de actas de las reuniones del Consejo Educativo; h) mantener y custodiar todos los sellos oficiales del Centro Educativo; i) dirigir, supervisar <u>y custodiar el archivo general del Centro Educativo; j) recepcionar todas las comunicaciones dirigidas al Centro</u> <u>Educativo y autoridades académicas para su trámite correspondiente; k) ejercer las demás atribuciones y</u> obligaciones establecidas en el presente Estatuto, resoluciones y reglamentos.- **Articulo 47º:** Responsabilidad: Los Consejeros del Comité Directivo son solidariamente responsables por las decisiones y actuaciones realizadas en el desempeño de sus atribuciones, pero no serán personalmente responsables por las deudas del Centro Educativo, salvo en los casos que resulte culpabilidad expresa por mal desempeño o extralimitación en sus funciones.- Articulo 48º: Sesiones: El Comité Directivo se reunirá física y/o virtualmente: a) en sesión ordinaria como mínimo una vez cada mes; b) en sesión extraordinaria cuando fuere necesario.-Cesación: El Consejero que no asistiere a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas celebradas por el Comité Directivo sin comunicación y autorización, cesará en su cargo. La cesación en sus funciones debe ser sancionada por el Consejo Educativo.- Articulo 49º: Convocatoria: Las sesiones del Comité Directivo deben ser convocadas por el Director o el Secrétario que deben comunicarlo por escrito con una antelación mínima de hasta cuarenta y ocho horas antes de cada sesión y remitida vía fax, correo electrónico, internet o circular entregada física o electrónicamente en la dirección de cada Consejero, quien debe responder indefectiblemente la recepción por el mismo medio utilizado para la convocatoria. La convocatoria deberá contener como mínimo: Orden del Día, fecha, hora y lugar físico o virtual donde se realizará la sesión ordinaria y/o extraordinaria.- Artículo 50°: Quórum: El Comité Directivo sesionará válidamente en forma ordinaria con la participación de los dos Consejeros y en sesión extraordinaria con las tres cuartas partes de sus Consejeros.- Resoluciones: Las resoluciones del Comité Directivo en sesión ordinaria se adoptarán por consenso o votación favorable de la mayoría simple y en sesión extraordinaria con la conformidad de las tres cuartas partes de los. Consejeros participantes y/o presentes. De dichas resoluciones se dejará constancia en acta, firmada por todos los participantes, el Consejero que quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá hacer constar en el acta su oposición.- Articulo 51º: Facultades y obligaciones del Comité Directivo: a) cumplir y hacer cumplir la misión, los propósitos y objetivos del Centro Educativo; b) interpretar este Estatuto y los aspectos no contemplados resolviendo toda duda que se presente sobre su aplicación; c) otorgar o revocar poderes administrativos, generales y/o

3.

6. 7.

9. 10.

8.

11.

14.

15

13.

16

17. 18.

19

21.

20

22.

24.



2.

4

6

9

10

11

12

13

14

15

16

17



ESCRIBANO: CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA

LOCALIDAD : ASUNCION DIRECCION : ALBERDI 1.155

REGISTRO: 924



especiales; d) designar, contratar, fijar honorarios, sancionar, destituir y/o despedir representantes apoderados consultores y/o funcionarios administrativos; e) autorizar y realizar la venta, permuta, hipoteca, préstamo, arriendo, gravámenes, cesión y/o transferencia de bienes patrimoniales; f) contratar cuando estimare necesariф los servicios de una auditoria externa o interna; g) vigilar el estricto cumplimiento de los marcos regulatorios h) modificar la organización administrativa conforme a las necesidades; i) resolver sobre la participación del Centro Educativo con otras personas jurídicas o consorcios; j) aprobar, sancionar o modifica los reglamentos internos, así como de otras normas de gestión necesarias; k) constituir, administrar, intervent y/o disolver representaciones, filiales, comisiones, delegaciones, Centros de Capacitación, Institutos, Secretarias, Departamentos o Unidades Operativas del Centro Educativo; I) orientar y supervisar la gestión de los departamentos y direcciones, apoyando sus emprendimientos y objetivos; m) convocar Sesiones del Consejo Educativo, n) presentar informes de actividades, proyectos y programas al Consejo Educativo para su consideración y cuantas veces sean requeridas; o) autorizar la emisión de títulos de valores y demás instrumentos financieros de captación de recursos; p) considerar y resolver sobre documentos y compromisos que indiquen responsabilidad para el Centro Educativo; q) controlar las acreditaciones de los Consejeros que participarán en las Sesiones; r) considerar y resolver cualquier documento exigido por entidades de cooperación, bancos o financieras, sobre los cuales deberán rendir cuenta ante el Consejo Educativo; s) realizar los demás gestiones necesarias para lograr los objetivos del Centro Educativo. La precedente enumeración de facultades obligaciones es meramente enunciativa, el Comité Directivo dispone de amplias facultades para realizar todos los actos jurídicos y económicos necesarios que requiera poderes o facultades especiales. - CAPÍTULO VIII: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. Articulo 52º: Del Personal Administrativo. Está conformado por funcionarios y empleados que en forma coordinada permiten el adecuado y eficiente funcionamiento del Centro Educativo Artículo 53º: Del régimen de funciones. Las labores de los cargos administrativos deberán ser compatibles en cuanto a su naturaleza y horario, incluso respecto de actividades externas; por lo tanto queda prohibida la acumulaçión de empleos y sueldos incompatibles.- CAPÍTULO IX: ACADÉMICO. Artículo 54º: Del Personal Académico. Los miembros del Centro Educativo con carácter de personal académico, son: a) los profesores; b) los investigadores; c) los técnicos académicos.- Artículo 55º: Reglamento para el Personal Académico. Los derechos, deberes, restricciones y sanciones, como también la selección o promoción, categorías, niveles, adscripciones, jornadas, condiciones de trabajo, procedimientos del personal académico, serán establecidos en los reglamentos correspondientes.- Artículo 56º: Requisitos. Los requisitos para el personal académico del Centro Educativo son: a) poseer título nacional o extranjero que acrediten su formación académica; b) capacidad pedagógica debidamente comprobada por certificados o diplomas; c) ser persona de reconocida solvencia moral; d) gozar de buena imagen y notoria honorabilidad en la vida pública y privada; e) tener actitud y conducta concordante con los fines del Centro Educativo; f) tener espíritu de disciplina para el eficaz trabajo en equipo - CAPÍTULO X: DE LOS ESTUDIANTES: Artículo 57º: Condición del estudiante. La condición de estudiante del Centro Educativo se adquiere a través del acto formal y voluntario de la matriculación y ésta conlleva el compromiso de cumplir todas las normativas académicas, disciplinarias, legales y financieras vigentes, caso contrario, será considerado estudiante condicional. El postulante deberá cumplir con los requisitos de admisión respectivas y su falta de cumplimiento implicará la condición de matricula condicional.- Artículo 58º: Responsabilidades. El estudiante una vez que se matricula acepta su condición y responsabilidad ante el Centro Educativo, obligándose a: a) cumplir las disposiciones legales, el Estatuto, reglamentos y las demás normativas vigentes; b) mantenerse informado de las normas, reglas y disposiciones que establezca el Centro Educativo; c) dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional; d) colaborar y respetar los derechos de los miembros integrantes de la comunidad educativa; e) cumplir con las tareas académicas solicitadas por los profesores; f) cumplir con las obligaciones financieras vigentes para mantener su condición de estudiante; g) dar cumplimiento a los procedimientos y procesos establecidos por las autoridades competentes; h) los demás establecidos en los reglamentos correspondientes.- Articulo 59º: Derechos del estudiante. Son derechos del estudiante: a) recibir una completa y oportuna información acerca de los servicios académicos y compromisos financieros vigentes del Centro Educativo, b) recibir formación académica y profesional, c) expresar libremente sus ideas, respetando las opiniones de los demás miembros

<sup>,</sup> 1.

3. 4.

5. 6.

8.

9

7.

10.

12.

14.

15.

17.

18

19.

21.

20.

22.

24.

23



3

4.

6

23

.10

12.

13

14

15.

16



ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA

LOCALIDAD : ASUNCION DIRECCION : ALBERDI 1.155

REGISTRO: 924



de la comunidad educativa, d) asociarse libremente en organizaciones estudiantiles, de acuerdo a los reglamentos, e) tener representación en el Consejo Educativo; f) utilizar todos los servicios que ofrezca el Centro Educativo; f) los demás establecidos en los reglamentos correspondientes.- Articulo 60º Restricciones. Son restricciones para el estudiante: a) sustraer cualquier bien perteneciente al Centro Educativo, b) faltar el respeto a sus compañeros, funcionarios y demás autoridades académicas y/¢ administrativas (vociferar, insultar, usar vocabulario soez, etc.); c) impedir el libre ejercicio de las clases; d) utilizar artículos pirotécnicos, objetos contundentes, o cualquier otro tipo de objetos que dañen o deterioren ∮ lesionen a las personas o instalaciones; e) impedir el libre acceso y salida de los locales educativos; f) exhibir carteles, pintar paredes o similares con mensajes ofensivos que dañen la imagen del Centro Educativo; g) realizar actividades político partidarias en los locales educativos; h) las actividades colectivas deberán sel autorizadas previamente por las autoridades del Centro Educativo; g) los demás establecidos en los reglamentos correspondientes - Artículo 61º: Sanciones. Los estudiantes que infrinjan o violen las disposiciones estatutarias, los reglamentos internos o las resoluciones de las autoridades competentes, serán pasibles de las sanciones prescriptas en el reglamento interno. Las sanciones que podrán imponerse, serán las siquientes: a) amonestación; b) suspensión hasta por un año de los derechos estatutarios y académicos; d) remoción de cargos; d) perdida de la condición de estudiante. Las sanciones se aplicarán individualmente, auh cuando la participación sea colectiva y no podrán imponerse sin el derecho a la legítima defensa.- Artículo 62º: Causales de la perdida de condición de estudiante. a) usar el nombre o representar el Centro Educativo sin la autorización correspondiente; b) realizar actos indecorosos; c) fomentar el desorden y caos dentro de los locales educativos; d) presentar durante el proceso de matricula o de regularización documentaria o de tramitación de algún servicio, documentación o información falsa o fraudulenta; e) utilizar los bienes del Céntro Educativo sin la autorización correspondiente; f) realizar manifestaciones que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y laborales; g) las demás establecidas en los reglamentos correspondientes.- CAPITULO XI: DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES: Artículo 63º: Responsabilidades. Los integrantes del Comité Directivo serán responsables ante el Consejo Educativo

el Director será responsable ante el Comité Directivo. Los Miembros del Consejo Educativo ante las instancias que los hayan electos y nombrados. Los demás funcionarios de la administración responderán de su cargo ante el Director. Los empleados serán responsables ante su superior inmediato, en los términos del derecho laboral y los reglamentos internos de trabajo - Artículo 64º: Causales. Son causas de responsabilidad imputables a cualquier miembro del Centro Educativo: a) la comisión de actes atentatorios contra la filosofía, fines, principios y funciones esenciales del Centro Educativo; b) la disposición de los bienes de la institución para fines distintos a su legal destino; c) actos contrarios a la moral, la integridad física y al respeto debido a todos los miembros de la comunidad educativa y la sociedad en general; d) el incumplimiento de las disposiciones imperativas o prohibitivas del Estatuto; e) las demás establecidas en los reglamentos correspondientes.- Artículo 65º: Recurribilidad. Los miembros del Centro Educativo podrán recurrir las sanciones ante las autoridades educativas competentes dentro del plazo de cinco días hábiles. Los conflictos que surjan, deberán ser resueltos dentro de lo posible en el ámbito del Centro Educativo. - CAPITULO XII: DE LA REFORMA ESTATUTARIA Y FUSIÓN: Articulo 66º: De la reforma estatutaria. El Comité Directivo es uno de los órganos que podrá preparar y proponer las modificaciones del presente Estatuto, para ser considerada y resuelta por el Consejo Educativo. Las modificaciones deberán contar con la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes del total de Consejeros con derecho a voto, si en la primera o en segunda sesión no se aprueban las modificaciones, esta queda desestimada. El Consejo Educativo designará dos de sus miembros para que suscriban las modificaciones del Estatuto ante Escribano Publico.- Articulo 67°: De la Fusión. Corresponde exclusivamente al Consejo Educativo considerar y resolver la fusión del Centro Educativo con otra entidad jurídica de características similares, mediante la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes del total de Consejeros con derecho a voto.- Requisitos: El Acta de Fusión firmado por los representantes estatutarios de las entidades privadas en proceso de fusión, deberá contener como mínimo: informe patrimonial de ambas organizaciones, cronograma y sistema de fusión, asignación de la denominación asumida, responsable jurídico del pago de pasivos, proyecto del Estatuto aprobados por ambas organizaciones y demás documentos que garanticen transparencia a la operación de fusión. CAPITULO XIII: DE LA DISOLUCIÓN: Artículo 68º: De la

3.

4

5. 6.

8. 9.

7.

11.

12.

10.

13. 14.

15. 16.

17.

18.

19.

21.

20.

22. 23.

24.



5

6

9

10

11

12

13

14

15

16



ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA

LOCALIDAD : ASUNCION DIRECCION : ALBERDI 1.155

REGISTRO: 924

NOVARIO Y

BECRIMANO PUBLICO

REGISTRO Nº 924

Sunción - Paragua

2382888

Sunción Disolución. Corresponde exclusivamente al/Consejo Educativo considerar y resona Educativo, mediante la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes del total de Consejeros con derech a voto.- **Del patrimonio social:** El Director deberá redactar y presentar a la Sesión Extraordinaria de Disolución, սփ informe patrimonial y financiero donde se consignarán el total de activos y pasivos disponibles a la fecha de considerar y resolver sobre la disolución social.- Requisitos: El Director deberá presentar: a) Balance General; b) Balance de Superávit o Déficit; c) Inventario patrimonial; d) Títulos y Registros de bienes; e) Documentos archivos estándares y electrónicos de relevancia; f) los demás requisitos y documentos necesarios para ofrecel transparencia y garantías al proceso. Todos estos datos y requisitos deberán registrarse en al Acta de Disolución protocolizado ante Escribano Público.- Artículo 69º: Comité de Liquidación. El Consejo Educativo conformará un Comité de Liquidación compuesto por un mínimo de cuatro Consejeros con derecho a voto, quienes conjuntamente asumen la representación legal y operativa durante el proceso de liquidación. Los documentos administrativos y legales realizados durante el proceso de liquidación deberán contener indefectiblemente la firma conjunta de todos los miembros del Comité de Liquidación.- Facultades y obligaciones: a) publicar el acta de disolución durante dos días por un medio estándar o electrónico especializado; b) convocar a los acreedores pdr un medio idóneo; c) resguardar los documentos y archivos correspondientes; d) gestionar y firmar los documentos necesarios ante las autoridades respectivas; e) pagar las deudas con los recursos sociales disponibles; f) firmar los documentos de transferencia.- Artículo 70°: Destino de los bienes remanentes. El Comité Directivo deberá designar expresamente en el Acta de Disolución, la persona jurídica sin fines de lucro legalmente constituida que recibirá los recursos financieros o bienes remanentes en carácter de donación y por transferencia registrada por escritura publica.- Requisitos: Los registros, documentos y carta de intención de las organizaciones beneficiarias, deberán presentarse al Comité Directivo por sus representantes estatutarios con ocho días de anticipación a la fecha de realizarse la Sesión Extraordinaria de Disolución. La persona jurídica sin fines de lucro designada deberá cumplir con todos los requisitos contables y de gestión exigibles para organizaciones de interés general.- Artículo 71°: Transferencia de los bienes remanentes. Los recursos financieros depositados en un banco de plaza y/o los bienes remanentes, serán trasferidos dentro del plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha de

autorización escrita expedida por la autoridad gubernamental correspondiente CLÁUSULA DE
AUTORIZACIÓN: El señor José Parra Gaona, paraguayo, portador de la cédula de identidad civil 369.871 en su
carácter de Director y la señora Irene González De Massi, paraguaya, casada portadora de la cédula de identidad
civil 1.319.773, en su carácter de Secretaria, resuelven dar cumplimiento a lo establecido por el Articulo 3º de la
RESOLUCIÓN № 2571 POR EL CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA
INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL MEDIO UBICADA EN LA LOCALIDAD DE UNIÓN, DEPARTAMENTO
SAN PEDRO, ZONA "C" DE SUPERVISION Y SE RECONCOE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA
MISMA, los artículos 1/40 al 150 de la Ley General de la Educación Nº 1.264, mediante la aprobación en general
y en particular del presente Estatuto Educativo que deberá trascribirse y suscribirse por ambos ante Escribano
Publico. El Lic. Juan B. Vera Ibarra, paraguayo con cedula de identidad civil 688.199 queda suficientemente
autorizado para representarnos en toda gestión y trámite requerido por las autoridades gubernamentales de la
Republica del Paraguay. Es copia fiel, doy fe Queda hecha la trascripción conforme a lo solicitado por los
comparecientes y para lo que hubiere lugar en derecho. Enterados los representantes del Centro Educativo
Integral Ko'e Pyahu "CEl Ko'e Pyahu" de los términos de la presente escritura, manifiestan su conformidad
y la aceptan en todas sus partes LEÍDO el contenido a los comparecientes por mi la autorizante de viva vez,
se ratifican en todo y así lo otorgan y firman por ante mí como dicen acostumbran hacerlo, así como he
recibido personalmente la declaración de voluntad y rogación de los otorgantes, doy fe FDOS: JOSÉ PARRA
GAONA - IRENE GONZÁLEZ DE MASSI - ANTE MI CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA - ESTA MI FIRMA
Y SELLO.
NOTATION PUBLICO ESOFIBANI PUBLICO ESOFIBANI PUBLICO ESOFIBANI PUBLICO ESOFIBANI PUBLICO ESOFIE ESOF
Asonoton - Fast Coa

10.

11.

12.

¹ 13.

14.

15.

16.

17.

18.

19.

20.

21.

22.

23.



## Colegio de Escribanos del Paraguay Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

HOUSE DE SEGURIDAD



## **ACTUACION NOTARIAL**

SERIE U



№ 2197845

ESCRIBANO: CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA

LOCALIDAD : ASUNCION

**DIRECCION: ALBERDI 1.155** 

REGISTRO: 924

/// CUERDA fielmente con su escritura matriz № 36(TREINTA Y SEIS)
folio 255 vlto y sigtes del Protocolo de la DivisiónCOMERCIAL
Sección <u>B</u> del Registro Notarial Nº <u>NOVECIENTOS VEINTICUATRO (92</u> 4)
con asiento en <u>ASUNCION</u>
y autorizada por <u>LA NOTARIA PUBLICA CECLIA BEATRIZ LATAZA MESSINA</u>
en el carácter de TITULAR.
expido esta <u>primera</u> copia para <u>EL CENTRO EDUCATIVO INT</u> EGRAL KOE
PYAHU, días del mes
de DICIAMBRE del año. DOS MIL CUATRO
SIGUE A LOS SELLADOS NOTARIALES NROS.2382880/881/882/883/884/885/886
887 y 880, SERIE"V"

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS PUBLICOS
SECCION PERSON

Inscripto bajo ei Nº 1080

ASOCIACIONES

Inscripto bajo ei Nº 1080

ASOCIACIONES

ASOCIACION



TASA JUDICIAL - ESCRITURAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DIRECCION DE INGRESOS JUDICIALES

FIRMA DEL CAJERO / VERIFICADOR

LEY 284/71; 1165 / £5; 669/9\$

RESOLUCION № 21/96 - RUC № CS 11 6773804

ESCRIBA'A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

1532685

APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NOMBRE	IDENTIFICADOR RU
LATAZA MESSINA	CECILIA BEATRIS	LAMC600930
2 IDENTIFICACION DE LOS CONTRATANTES		
	LIDO PATERNO - APELLIDO MATERNO - NOMBRES	IDENTIFICADOR RU
· -   -   -   -   -   -   -   -   -   -	DEDUCATIVO INTEGRAL KOE' PYAHU	IDENTI TOADOTTI
2.2		
DATOS DE LA ESCRITURA		man of the state o
NUMERO DIA MES AÑO	ROTOCOLO SECCION CONTRATO PRINCI	PAL / ACTA NOTARIAL
36 79 777 44	COMPANY DE PERMINA SOC	,
	ilandacia o partición (la cciadominiorde ingruebles)	
VALOR GS. NUM	RO DE CUENTA CORRIENTE / PADRON	LUGAR
	SO SETAPO DE L'ES	
S. DETERMINACION T.E LA TASA	MPONIQUE CLASA - AMPLIESTO	
5.1 D. LEGAL ART/PFO. MONT	MPONIDLE CLASA - AMPLIESTO	TOTAL 5.1
	**/ S' A O / TO A	
	W/C SENT ENT	
	C LI VI	
LEY	HAT NO BORCENTAJE	TOTAL 5.2
5.2 EXONERACIONES	01/2/1/2	
	0 0 0 3 5 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	
5.3 TOTAL A INGRESAR	3/20/10/00/00/00/00/00/00/00/00/00/00/00/00	51/h ir ,
	<del>~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~</del>	
6.		
20 Car Primero I de		
A The County of Control and the Andrews of the Control and the		
TESONE THE TOTAL THE PROPERTY OF THE PROPERTY		
SE OCCUPANTA OF THE SECOND	The state of the s	Land Contract of the Contract
OBSERVACION, Sr. contribuyente este es su comprol ección General del Tesoro	ante de pago, no utilice este espácio. Será válido únicamente con la impresión de la	máquina registradora, firma y setto del ca
partamento de Valores l'Iscales	Friedling of Add the	
7. FECHA Y LUGAR DÈ PRESENTACION	8. DOCUMENTO DE PAGO	
DIA MES AÑO LUGAR	CHEQUE Nº	

**CARGO BANCO** 

Declaro bajo te de juramento correctos y completos

FIRMA DEL ESCRIBANO

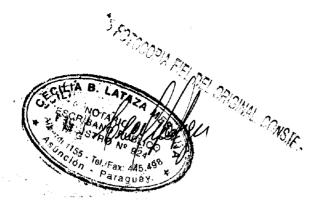
D.G.R.P. No: 79 /2005



Señores. Jefe de la Sección Personas Jurídicas y Asociación Centro Educativo Integral koe Pyahu

La DIRECTORA GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, se dirige a Ud (s) con el objeto de evacuar la consulta formulada en fecha 14 de enero del cte año, y la nota de fecha 25/01/05 presentada por la Esc. Cecilia Lataza Messina, por la que fundamenta el requerimiento de inscripción de los Estatutos de la entidad "Centro Educativo Integral Koe"Pyahu".

Que, en fecha 26/01/06, bajo el indicativa RPEX-2005-186, la Esc. Cecilia Lataza Messina presentó exponiendo los motivos, por la que requiere la inscripción directa en la Sección Personas Jurídicas, del Centro Educativo "Koe" Pyahu" y manifiesta lo siguiente: " habiendo tomado conocimiento de la Escritura Nº 36, de fecha 29/12/2004, Folio 255 Vto y sates. Del Protocolo de la Div. Comercial, Sección "A" del Registro Nº 924, con asiento en la ciudad de Asunción y autorizada por la Notaria y Esc. Publica CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA, con domicilio en Alberdi 1.155, y Mesa de Entrada 3123296/31/122004 que se encuentra en consulta ante la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Persona Jurídicas y Asociaciones presentamos esta nota con el objeto de fundamentar nuestro pedido de inscripción del Estatuto Educativo Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, exponiéndole respetuosamente cuanto sigue: El Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, es una Institución Educativa Publica de administración privada, constituida de acuerdo con lo establecido por los artículos 140 al 150 de la Ley General de la Educación Nº 1.264, ubicada en la localidad de Unión, Departamento San Pedro, dependiente de la Zona "C" de Supervisión del Ministerio de Educación y Cultura, por lo tanto con capacidad restringida de gestión, alcances y cobertura.-El Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, fue reconocido por el Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Educación y Cultura,: Resolución Nº 2571/1998 - Por el cual se autoriza la apertura y funcionamiento de una Institución Educativa del Nivel Medio ubicada en la localidad de Unión, Departamento San Pedro, Zona "C" de



.....///... Bachillerato Técnico Agropecuario, al Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, de San Miguel, Departamento de San Pedro; la Resolución Nº 1044/2002 - Por la cual se reconoce la implementación del 5º Curso , Bachillerato Técnico Agropecuario, al Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, de San Miguel, Departamento de San Pedro; la Resolución Nº 1148/2003 - Por la cual se reconoce la implementación del 6º Curso, Bachillerato Técnico Agropecuario, al Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu, de San Miguel, Departamento de San Pedro. Código de Organización Judicial: Art. 345º: "Se inscribirán en el Registro Publico de Personas Jurídicas y Asociaciones:"

- a) el acto constitutivo y los Estatutos de las Personas Jurídicas del derecho privado debidamente aprobado en la forma establecida en el código civil y las modificaciones de estos estatutos.

c) La liquidación de las entidades mencionadas en los incisos anteriores;

El Art. 62: "Las instituciones educativas privadas que pretendan el derecho de otorgar títulos oficiales, deberán ser reconocidas por las autoridades educativas competentes de la Republica y estarán sujetas a las exigencias de esta ley y la supervisión de las autoridades educativas oficiales."

Podrán prestar este servicio las iglesias o confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Culto, las Fundaciones, Sociedades, Asociaciones y Empresas con personería jurídica y las personas de existencia visible."

Del texto de la norma, nótese que ambos artículos utiliza la palabra "asociación" en sentido genérico, lo cual deja abierta legalmente la posibilidad de que un Centro Educativo privado este gerenciado bajo la forma de cualquiera de los dos tipos de asociaciones reconocidas en el Código Civil.

Si es bien es cierto que toda definición o calificación que la Sección Personas Juridicas realice respecto a las entidades con fines educativos, basado único y exclusivamente en los fines, seria eminentemente un criterio rebuscado y no fundamentado en elementos gravitantes que surjan de la propia ley. Es preciso recordar que aquello que no esta prohibido está permitido por ley. En otras palabras la misma Ley General de la Educación Nº 1.264, no determina el tipo asociacional e incluso admite otras figuras jurídicas para la gestión educativa como la empresa privada que "no es sujeto de derecho" y no inscribible, seria consecuentemente pecar por exceso exigir a las instituciones educativas

ES FOTOCOPIF. I THE COLUMN B. LATATION OF SOLUTION OF

Más allá de definirlos y calificarlos solo por sus "fines educativos", toda institución publica debe visualizar la realidad económica social del país al tiempo de la calificación y sobre todo en ese contexto analítico debe tenerse en cuenta los principios en lo que se inspira la Constitución Nacional, al referirse a los fines de la educación (Art. 73, 74, 75, 76, 78) en concordancia con el Art. 1º, 2º, 3º, 4º, de la Ley General de la Educación Nº 1.264 y el Art. 66, del citado cuerpo legal que refiere a la prioridad que deben gozar las instituciones educativas privadas que cumplan su servicio de función social en los sectores mas carenciados y en situaciones de riesgo

FUNDAMENTACIÓN: El requerimiento de inscripción se apoya en los siguientes:

- 1. El Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu se encuentra reconocido y autorizado para su funcionamiento mediante las Resoluciones del Ministerio de Educación y Cultura dependiente del Poder Ejecutivo. En todo caso el organismo de reconocimiento, aplicación y contralor de estas instituciones es el Ministerio de Educación y no el Ministerio del Interior
- En el Código de Organización Judicial, Art. 345, ultimo párrafo textualmente dice: Podrán inscribirse también el acto constitutivo y los estatutos de las Asociaciones sin personería juridica y sus modificaciones.
- 3. De acuerdo por lo establecido en el artículo 14 numeral 2) inciso b) y en el artículo 83 numeral 4) inciso b) de la Ley 125/91 modificada por la Ley 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal", el Ministerio de Hacienda para el otorgamiento por parte de la Sub Secretaria de Estado de Tributación de la Resolución del Reconocimiento como entidad sin fines de lucro, el otorgamiento del Registro Único del Contribuyente "RUC" y el Formulario de Autorización de Impresión de Comprobantes, exigen la elaboración de unos Estatutos Educativos donde queden establecidas ciaras regulaciones sobre la autonomía, autarquía, régimen económico, régimen de gobierno y administración, aplicación de excedentes y destino de los bienes remanentes:
- 4. Finalmente por lo expuesto tenga a bien considerar los fines detallados en el Art. 5º de la Escritura Nº 36, de fecha 29/12/2004: "La formación y capacitación de jóvenes de escasos recursos de San Miguel, Distrito de Unión"

Que, posteriormente, la citada institución pudo al alcance de esta Dirección, el Dictamen SG:/SSET No. 186 del 7 de febrero del 2005de la Sub Secretaria de tributación que expone lo siguiento: "Quo, analizado el pedido de reconocimiento, se tiene que corresponde en derecino, como entidad educativa atendiendo quo al eligido Capítulo II DE LAS DISPOSOUCIONES GENERALES "

S FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSIF

Que, analizada la consulta formulada por la Jefatura de la Sección Personas Jurídicas y el fundamento expuesto por la Esc. Cecilia Lataza Messina, corresponde hacer lugar a la inscripción de la los Estatutos del Centro Educativo "Koe Pyahhu."

Atentamente.

páblico

nadiez

fector



SG/SSET/N° <u>186</u>

Señores
CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL KO'E PYAHU
PRESENTE

Para sus conocimientos y fines consiguientes, cumplo en transcribirles Dictamen Nº 109/05 de la Asesoría Jurídica, y providencia de esta Subsecretaría de Estado de Tributación, obrantes en el Expediente Nº 4957/2004/D, que copiados textualmente dicen:

"ASUNCIÓN. 28 DE ENERO DE 2005.- SEÑOR VICEMINISTRO DE TRIBUTACION. En el presente expediente, el Sr. José Parra Gaona con C.I. N° 369.871, domiciliado en la localidad de Unión Departamento San Pedro, en su carácter de Director del CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL KO'E PYAHU, solicitan Inscripción Provisoria en el Registro Único de Contribuyentes por la Ley de Educación, Lev N° 1264 Lev General de Educación, solicitan a su vez Orden de Impresión de Formularios. Del análisis del expediente, se tiene que la entidad tiene reconocimiento del Ministerio de Educación y Culto Resolución N° 2571 de fecha 26/06/1998. Por la cual se autoriza la Apertura y Funcionamiento de una Institución Educativa de Nivel Medio. Ubicado en la localidad de Unión Departamento de San Pedro, Zona C de Supervisión y se reconoce al Personal Administrativo. Resolución N° 4682. Por la cual se reconoce la Implementación del 4° Curso Bachillerato Técnico Agropecuario al CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL KO'E PYAHU, DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO SAN PEDRO de fecha 07/12/01, Resolución N° 1044. Por la cual se Reconoce la Implementación del Curso del Bachillerato Técnico Agropecuario al CENTRO EDCUATIVO INTEGRAL KO'E PYAHU DE LA LOCALDIAD DE UNION, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO de fecha 09/09/02, Resolución N° 1148 de fecha 25/09/03. Por la cual se Reconoce la Implementación del 6° Curso del Bachillerato Técnico Agropecuario al Centro Educativo Integral KOÉ PYAHU DE LA LOCALIDAD DE UNION, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO. Adjuntan además TRANSCRIPCION DEL ESTATUTO EDUCATIVO DE LA RESOLUCION 2571, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA INSTITUCION EDUCATIVA.... pasada ante Escribano Público Cecilia Beatriz Lataza Messina Registro Nº 924 de fecha 29/12/04 Sello Notarial Serie V del N° 2382880 al 232888 Hoja de Seguridad NOTARIAL N° 2197845 Tasa Judicial Escritura Pública N° 1532685, C.I. N° 319773 IRENE GONZALEZ DE MASSI, C.I. N° 369.871 PARRA GAONA JOSE, Formulario N° 401 Registro Único de Contribuyente, Solicitud de Inscripción Personas Jurídicas N° 019693 Formulario N° 416 0081672. Que, analizado el pedido de reconocimiento, se tiene que corresponde en Derecho, como entidad educativa atendiendo que el objeto CAPITULO II: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES: Art. 5° De los fines del Centro Educativo Integral la Formación y Capacitación de Jóvenes de escasos recurso de San Miguel Distrito de Unión y otras comunidades rurales, mediante una Institución Educativa ubicada en la localidad de Unión, Departamento San Pedro, Dependiente de la Zona "C" de la Supervisión del Ministerio de Educación y Cultura. Se halla regulada específicamente por la Ley N° 1264/98, General de Educación, que en su Art. 150° de la Ley Nº 1264/91 dice: Las Instituciones Privadas, estarán exentas de todo tipo de tributos..." "Las mismas podrán presentar anualmente al Ministerio de Educación y Cultura sus solicitudes de fondo para becas a personas de menores recursos o características intelectuales excepcionales, para su consideración en el Presupuesto de Educación". Por su lado, el Art. 152° dispone: "Las donaciones privadas que se destinen a la educación se considerarán gasto público y social y podrán ser deducidos de impuestos". En igual sentido, la Ley 2421/2004 de Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal, en el Art. 14° (actualizado) establece en el lumeral 2) Están exonerados: Inciso b) "... las entidades educativas de enseñanza escolar 🏂 ica, media, técnica, terciaria y universitaria reconocidas por el Ministerio de Educación y



SG/SSET/Nº 176 -

J.

-2-

Cultura, siempre que sean instituciones sin fines de lucro... aquéllas en las que sus utilidades y excedentes no se distribuyen entre sus asociados, siendo aplicadas a fin para el cual han sido constituidos..." El tercer parrafo del inciso b) dispone: "... Las entidades con fines de lucro que se dediquen a la enseñanza escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria quedarán sujetas al pago del Impuesto a la Renta, exclusivamente cuando distribuyan sus utilidades, en cuyo caso deberán aplicar las alícuotas establecidas en el Art. 20° Numerales 1); 2) y 3)". La normativa vigente en su penúltimo párrafo dispone: "... Las entidades sin fines de lucro que realicen alguna actividad que se encuentre afectada por los impuestos vigentes, cuando tales actos tuviesen carácter permanente, habitual y estén organizadas en forma empresarial en el sector productivo, comercial, industrial o de prestación de servicios, conforme a lo expresado precedentemente, tendrán las obligaciones contables previstas en las normas reguladoras del Impuesto a la Renta y de la Ley del Comerciante, debiendo estar inscriptas en el RUC y presentar balances y declaraciones juradas de impuesto a los efectos del cumplimiento de su obligación tributaria, y en los demás casos, a los fines estadísticos y de control". "...Las entidades... exoneradas del presente impuesto tendrán, sin embargo, responsabilidad solidaria respecto de la obligaciones o evasiones de impuestos que se perpetren cuando adquieran bienes y servicios sin exigir la documentación legal pertinente". Cabe mencionar que la Institución deberá adjuntar su Inscripción en la Dirección General de los registros Públicos Sección Personas Jurídicas. Átento a lo precedentemente mencionado, esta Asesoría Jurídica es de criterio que corresponde la inscripción PROVISORIA en el Registro Único de Contribuyente por 90 días al Centro Educativo Integral Ko'e Pyahu como entidad educativa, conforme a la Ley General de Educación N° 1264/98 y Ley N° 125/91, hasta tanto adjunte la Inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos y corresponde la Orden de Impresión de Formularios. En consecuencia, remítase estos autos a la Dirección de Apoyo, a sus efectos pertinentes. Notifíquese. ES MI DICTAMEN. FDOS: ABOG. MARIA VICTORIA SOLANO LOPEZ, DICTAMINANTE; WALTER A. TABOADA, ABOGADO, MAT. C.S.J. 5043".

"ASUNCIÓN, 2 DE FEBRERO DE 2005. A LA SECRETARIA GENERAL, A FIN DE NOTIFICAR AL RECURRENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE ANTECEDE, OPINIÓN QUE COMPARTE ESTA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN. FDO: ANDREAS NEUFELD TOEWS,

VICEMINISTRO DE TRIBUTACION".

Atentamente.

CAR V. SOSA A. ECRETARIO GENERAL

1